

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
24/2011-A, DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR OSCAR  
PEDROZA LÓPEZ**

México, Distrito Federal, Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta y uno de agosto de dos mil once.

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el trece de julio de dos mil once, con folio SSAI/00350211, Oscar Pedroza López solicitó en modalidad electrónica/vía sistema, el documento donde constara la siguiente información:

*“A) NOMBRE DE LAS PERSONAS ADSCRITAS A CADA UNA DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, QUE CUBRIRÁN GUARDIA EN EL PERIODO VACACIONAL QUE TENDRÁ LA SUPREMA CORTE DEL 18 AL 29 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.*

*B) NOMBRE DE LAS PERSONAS, ADSCRITAS A CADA UNA DE LAS DIRECCIONES GENERALES QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, QUE POR NORMATIVA APLICABLE NO TIENEN DERECHO A VACACIONES DENTRO DEL PERIODO VACACIONAL QUE TENDRÁ LA SUPREMA CORTE DEL 18 AL 29 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.*

*C) DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR, SOLICITO SABER A CUALES DE ELLA, AÚN NO TENIENDO DERECHO A VACACIONES, SE LES OTORGA DICHA PRERROGATIVA POR PARTE TITULAR DEL ÁREA (SIC)”*

II. Por acuerdo de quince de julio de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal resolvió la apertura del expediente número DGD/UE-A/110/2011 para tramitar el presente procedimiento; además, determinó girar el oficio DGCVS/UE/1706/2011 al titular de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio DGRH/DRL/485/2011 de tres de agosto de dos mil once, el titular de la Dirección General de Recursos Humanos informó en los siguientes términos:

***“... me permito rendir el informe de los tres puntos a que hace referencia su atenta petición, siendo los siguientes:***

- 1. Listado que contenga el nombre de los servidores públicos adscritos a cada una de las direcciones generales que integran la Secretaría de la Presidencia [...] que cubrirán guardia en el periodo vacacional del mes de julio de dos 2011.***

***En relación con el numeral 1, me permito acompañar el informe elaborado por la Directora de Nómina dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante el cual manifiesta que a la fecha en la Dirección General de Recursos Humanos no se ha recibido documento alguno por parte de las Direcciones Generales que integran la Secretaría de la Presidencia solicitadas en el oficio de referencia, en las que informen el nombre de los servidores públicos que cubrieron guardia en el período de receso del mes de julio de 2011.***

- 2. Listado que contenga el nombre de los servidores públicos adscritos a cada una de las direcciones generales que integran la Secretaría de la Presidencia, que, de conformidad con la normativa vigente y aplicable no tienen derecho a tomar el periodo vacacional del mes de julio de 2011.***

***Por lo que corresponde al numeral 2, me permito acompañar el listado elaborado por la Directora de Control de Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del cual se proporciona lo relativo a este punto.***

- 3. *Listado que contenga el nombre de los servidores públicos adscritos a cada una de las direcciones generales que integran la Secretaría de la Presidencia [...], que, sin tener derecho a gozar del periodo vacacional del mes de julio de 2011, les fue otorgada la prerrogativa por parte del titular de cada área.***

***Por lo que respecta al numeral 3, me permito acompañar el informe elaborado por la Directora de Control de Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del cual manifiesta que a la fecha, la Dirección General de Recursos Humanos no ha recibido notificación alguna por parte de las áreas en mención, en las que se haya hecho de su conocimiento sobre algún servidor público que sin tener derecho a gozar del periodo vacacional del mes de julio, le hubiese sido otorgada la prerrogativa por parte del titular de cada área...”***

IV. Por proveído de nueve de agosto del presente año, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del área requerida y debidamente integrado el expediente DGD/UE-A/110/2011, lo remitió a la Secretaría del Comité para que fuera turnado al correspondiente integrante para elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó mediante proveído de once del mismo mes y año al Director General de Casas de la Cultura Jurídica.

V. Mediante proveído de once de agosto del presente año, se amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente, del diecisiete de agosto al seis de septiembre de dos mil once, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

## CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones III y V del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud manifestó la no disponibilidad de parte de la información requerida.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, el peticionario solicitó en modalidad electrónica/vía sistema: 1) *“nombre de las personas, adscritas a cada una de las direcciones generales que integran la Secretaría de la Presidencia, que cubrirán guardia en el periodo vacacional que tendrá la Suprema Corte del 18 al 29 de julio del presente año”*; 2) *“nombre de las personas, adscritas a cada una de las direcciones generales que integran la Secretaría de la Presidencia, que por normativa aplicable no tienen derecho a vacaciones dentro del periodo vacacional que tendrá la Suprema Corte del 18 al 29 de julio del presente año”*; y, 3) *“de las personas señaladas en el inciso anterior, solicito saber a cuales de ellas, aún no teniendo derecho a vacaciones, se les otorga dicha*

*prerrogativa por parte [del] titular del área*”, ante lo cual el titular del área requerida –Dirección General de Recursos Humanos– manifestó la no disponibilidad de lo solicitado en los puntos 1 y 3, toda vez que no había recibido documento alguno por parte de las direcciones generales que integran la Secretaría de la Presidencia sobre servidores que quedarían de guardia en el periodo vacacional de julio, y que tampoco había recibido notificación para hacer de su conocimiento sobre algún servidor público que sin tener derecho a gozar del mismo periodo vacacional, le hubiese sido otorgado por el titular de su área; y, referente al punto 2, puso a disposición la información solicitada.

Al respecto, a fin de que este Comité esté en condiciones de pronunciarse sobre la información solicitada, es necesario considerar lo que señalan los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III, y V, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, fracción XIII, 3º, 4º y 5º del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

De igual manera es necesario considerar, en correspondencia con los preceptos jurídicos citados con antelación, que las disposiciones de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y del citado Reglamento de este Alto Tribunal en la materia, son de orden público, lo que implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a dar acceso

a la información que se encuentra bajo su resguardo, siempre que resulte material y objetivamente posible hacerlo y que corresponda su resguardo conforme a las atribuciones y funciones de los diversos cuerpos y unidades administrativas que la integran, sin más limitantes que los que la propia Constitución y las leyes vigentes establecen, procurando en todo momento priorizar el espíritu del legislador en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En el caso concreto, con referencia a la información requerida en el punto 2, en el informe del Director General de Recursos Humanos se adjuntó un listado elaborado por la Directora de Control de Personal, proporcionando lo relativo a lo peticionado en ese punto, consistente en *“nombre[s] de las personas adscritas a cada una de las direcciones generales que integran la Secretaría de la Presidencia, que por normativa aplicable no tienen derecho a vacaciones dentro del periodo vacacional que tendrá la Suprema Corte del 18 al 29 de julio del presente año”*, por lo que se confirma el referido pronunciamiento respecto de esta parte de la información, debiéndose poner a disposición del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace en la modalidad electrónica/vía sistema por así haberlo requerido el peticionario, previa acreditación del pago correspondiente.

Por lo que respecta a los puntos 1 y 3 de la referida solicitud de información, consistentes en 1) el *“nombre de las personas, adscritas a cada una de las direcciones generales que integran la Secretaría de la Presidencia que cubrirán guardia en el periodo vacacional que tendrá la Suprema Corte del 18 al 29 de julio del*

*presente año” y 3) “[de éstas mismas personas] que por normativa aplicable no tienen derecho a vacaciones dentro del periodo vacacional que tendrá la Suprema Corte del 18 al 29 de julio, se les otorga dicha prerrogativa por parte [del] titular del área”, el Director General de Recursos Humanos informó en relación con el punto 1, que no se había recibido documento alguno por parte de las citadas direcciones generales, en el “que informen el nombre de los servidores públicos que cubrieron guardia en el período de receso del mes de julio de 2011”, y referente al punto 3, adjuntó un informe elaborado por la Directora de Control de Personal, a través del cual manifestaba que “a la fecha, la Dirección General de Recursos Humanos, no ha recibido notificación alguna por parte de las áreas en mención, en las que se haya hecho de su conocimiento sobre algún servidor público que sin tener derecho a gozar del periodo vacacional del mes de julio, le hubiese sido otorgada la prerrogativa por parte del titular”; por lo tanto, toda vez ha señalado que no tiene bajo su resguardo la información solicitada, con fundamento en el artículo 42 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, se confirma el citado informe.*

Con independencia de lo anterior, en observancia al artículo 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y 150 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, que señala: “...en el dictado de sus

*resoluciones, el Comité ejercerá plenitud de jurisdicción y tomará todas las medidas que considere necesarias para satisfacer los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales...”;* y, de lo manifestado por el Director General de Recursos Humanos, se infiere que las áreas, que conforme al Reglamento Interior en Materia de Administración de este Alto Tribunal integran la Secretaría de la Presidencia<sup>1</sup>, son las idóneas para contar con la información solicitada por Oscar Pedroza López en los puntos 1 y 3, de acuerdo con la normativa vigente.

En este sentido, se estima que los titulares de las citadas Direcciones Generales, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al que reciban la notificación de la presente resolución, deberán emitir pronunciamiento sobre la existencia y disponibilidad de algún listado en que conste el nombre de las personas adscritas a su respectiva Dirección General, que cubrieron guardia en el periodo vacacional de la Suprema Corte del 18 al 29 de julio pasado; además, señalen si cuentan con un listado que indique, a partir del que informa la Dirección General de Recursos Humanos (referente al punto 2 de la información solicitada) los nombres de las personas adscritas a su Dirección General que no tenían derecho a vacaciones y el titular del área les otorgó dicha prerrogativa. En consecuencia, de contar con dicha información, la pongan a disposición del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace, previo pago, que en su caso, genere la reproducción de la información en la modalidad requerida.

---

<sup>1</sup> El artículo 3, fracción III, inciso b), señala que la Secretaría de la Presidencia está integrada por las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Comunicación y Vinculación Social, del Canal Judicial, de Desarrollo Interinstitucional y de Atención y Servicio.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe rendido por el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos de la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se concede acceso a la información requerida en el punto 2, que al efecto pone a disposición la Dirección General de Recursos Humanos, previa acreditación del costo correspondiente.

**TERCERO.** Los titulares de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Comunicación y Vinculación Social, del Canal Judicial, de Desarrollo Interinstitucional y de Atención y Servicio, deberán informar en los términos señalados en la parte final de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos, de Comunicación y Vinculación Social, del Canal Judicial, de Desarrollo Interinstitucional y de Atención y Servicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo al solicitante, y la reproduzca en medios de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, DOCTOR FRANCISCO TORTOLERO CERVANTES.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.**